

Advertencias legales

1. Son obligatorios los datos de identificación personal del denunciante y su firma, siendo necesario el teléfono y rellenar todos los datos que constan en el formulario.
2. Se advierte que si la denuncia se presenta vía postal o en los registros **sin que el denunciante comparezca**, se exigirá adjuntar una copia del DNI del denunciante.
3. Si el denunciante actúa en representación de un/os tercero/s será indispensable que conste de forma fehaciente la condición de representante para formular la denuncia. **No se tramitarán las denuncias anónimas o en las que no se acredite la identidad del denunciante, representante legal o representante** de acuerdo con los artículos 5, 62 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Existen modelo de representación, modelo apud acta municipal y documento informativo a su disposición que contiene los datos correctos de verificación de la identidad de los denunciantes y de sus representantes.
5. La denuncia debidamente formulada se enviará al departamento o servicio municipal competente para que proceda a valorar la gravedad de los hechos denunciados e iniciar una **fase de actuaciones previas** para investigar las circunstancias que se tendrán que comprobar y determinar, si procede, la incoación del procedimiento de infracción y sancionador que corresponda, en aplicación del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. De acuerdo con el artículo 62.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95 de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, **el denunciante, ejerza o no la acción pública en materia de actividades, tiene la limitación de capacidad de impulsar el procedimiento**. El resto de tareas de comprobación las tiene que llevar a cabo la administración, que instruirá y resolverá lo que proceda en función de los hechos denunciados.
7. Una vez concluida la fase de actuaciones previas y la valoración de su resultado, se le comunicará la incoación del correspondiente expediente o bien el archivo de la denuncia formulada.
8. Si la denuncia se ha iniciado en ejercicio de la acción pública y a consecuencia del resultado de las comprobaciones se inicia un expediente sancionador, esta circunstancia será notificada al denunciante, de acuerdo con el artículo 95.2 de la Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
9. Con independencia que las notificaciones pertinentes se realicen en papel o por medios electrónicos, esta Administración enviará un **aviso** al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya aportado, y de acuerdo con el artículo 41.1 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le informará que se encuentra a su disposición una notificación en la sede electrónica de la Administración o órgano correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
10. Si la denuncia da lugar a la incoación de un procedimiento sancionador, **el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos i los requisitos establecidos en el artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los datos de carácter personal que contiene el impreso pueden ser incluidos en un fichero para ser tratados por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, haciendo uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Se informa, asimismo, de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, de 14 de diciembre).